CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento, el contrato de locación de servicios que celebran de una parte:

EL LOCATARIO

[DENOMINACIÓN SOCIAL], identificado con RUC Nº @LOCATARIO_RUC, con domicilio en @LOCATARIO_DIRECCION, representada por su Gerente General, [NOMBRES COMPLETOS], identificada con DNI Nº [XXXXXXXX], con poderes inscritos en la Partida Electrónica Nº [XXXXXXXX] del Registro de Personas Jurídicas de [DEPARTAMENTO], quien en adelante se le denominará "EL LOCATARIO".

EL LOCADOR

[DENOMINACIÓN SOCIAL], con RUC N° [XXXXXXXX], con domicilio en [DIRECCIÓN, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO], representada por su Gerente General, [NOMBRES COMPLETOS], identificada con DNI Nº [XXXXXXXX], con poderes inscritos en la Partida Electrónica Nº [XXXXXXXX] del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quién en adelante se le denominará "EL LOCADOR".

En adelante, también denominadas individual o conjuntamente como la "Parte" o las "Partes" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 EL LOCATARIO es una [XXXXXXX].
- 1.2 EL LOCADOR es una [XXXXXXX].
- 1.3 EL LOCATARIO requiere contratar los servicios de EL LOCADOR para que le preste los servicios de [XXXXXXXX].

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

2.1 En virtud del presente contrato, EL LOCADOR se compromete a brindar los siguientes servicios a EL LOCATARIO: [XXXXXXXXXX].

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una vigencia que inicia desde el [FECHA INICIO] hasta el [XXXXXXX]. Sin embargo, si por convenir a los intereses de las partes, dicho plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo, para ello será indispensable que las partes celebren por escrito una adenda.

CLÁUSULA CUARTA: PROHIBICIÓN DE LA CESIÓN DE OBLIGACIÓN

EL LOCATARIO no podrá transferir parcial ni totalmente su posición contractual a que se refiere el presente contrato, teniendo responsabilidad total sobre la ejecución y cumplimiento del mismo. El incumplimiento de lo previsto en la presente clausula facultará a EL LOCADOR a dar por resuelto de pleno derecho el presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: CONTRAPRESTACIÓN

5.1 Como contraprestación por la prestación de servicios materia del presente Contrato, EL LOCATARIO pagará el [MONTO EN NÚMEROS Y LETRAS] más IGV.

CLÁUSULA SEXTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

Las partes dejan expresamente establecido que el presente contrato tiene naturaleza civil y no implica relación de subordinación ni dependencia alguna entre EL LOCADOR y EL LOCATARIO. En tal sentido, EL LOCATARIO no asume vínculo alguno con EL LOCADOR o con los terceros que éste utilice para el desarrollo del servicio materia del presente contrato. EL LOCATARIO no asume compromiso alguno de carácter laboral, comercial, tributario o de otra índole con los representantes de EL LOCADOR.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 7.1. EL LOCADOR Y/O EL LOCATARIO podrán poner término a la prestación de los servicios pactados antes del vencimiento de plazo estipulado por el presente contrato, cuando cualquiera de los dos contratantes incurra en incumplimiento de alguna de sus obligaciones sin más trámite que una comunicación escrita con treinta (30) días calendarios de anticipación. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización se dará por resuelto el contrato automáticamente, otorgando a la parte afectada a solicitar mediante declaración judicial responsabilidad resarcitoria y/o indemnizatoria alguna a su favor.
- 7.2. Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, serán, conforme lo prescribe el artículo 1430° del Código Civil, causales de resolución inmediata aplicables, sin preaviso notarial, cuando El LOCADOR incurra en las cláusulas Cuarta, Sexta, Octava, Décimo Segunda y Décimo Tercera.
 7.3. La disposición anterior se establece sin perjuicio de reclamar a EL LOCADOR el pago por los daños y perjuicios y demás compensaciones generadas por dicho incumplimiento, y en su caso a EL LOCATARIO de ser el caso.
- 7.4. Asimismo, las partes podrán resolver el presente contrato en cualquier momento, con o sin expresión de causa, para lo cual deberán notificar a la otra parte mediante comunicación escrita bajo cargo entregada con una anticipación de al menos diez (10) días calendarios. Los gastos y honorarios pagados por EL LOCATARIO a EL LOCADOR deberán corresponder a los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de resolución del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

De común acuerdo EL LOCATARIO y EL LOCADOR pactan la aplicación de las siguientes condiciones especiales al presente contrato.

- 8.1. EL LOCADOR y EL LOCATARIO se comprometen a guardar confidencialidad y reserva de toda la información a la que acceda por la ejecución del presente contrato.
- 8.2. EL LOCADOR y EL LOCATARIO se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad y en calidad de secreto profesional, toda la información a la que pudiera tener acceso con ocasión de la prestación del servicio. En consecuencia, se obligan a no usar dicha información en provecho propio ni proporcionarla a terceros ni a difundirla en forma alguna.
- 8.4. Al término de la relación civil y/o comercial ambas partes deberán devolver entre si los documentos, Información técnica, patrimonial, de clientes, ventas, financiera, legal, contable y otros papeles, artículos (incluyendo todas las copias de estos, tanto electrónicos u otros) comprendiendo documentos que contengan datos personales, que estuvieran en posesión o control de las partes. Esta obligación contiene a cualquier información en posesión de las partes que hayan obtenido de cualquier persona natural y/o jurídica con la que hayan sostenido relaciones contractuales.

CLÁUSULA NOVENA: NO EXCLUSIVIDAD

Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato no tiene carácter de exclusividad, lo cual implica que EL LOCADOR está plenamente facultado para atender servicios similares con otras empresas, siempre que ello no afecte la continuidad y efectiva prestación del servicio que por el presente documentos se contrata. De igual modo, EL LOCATARIO se encuentra facultada para contratar con otras personas o empresas que presten servicios similares a los de EL LOCADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD

Todos los trabajos que incluyan la creatividad y demás material que surja consecuencia del presente contrato no pasará a ser propiedad legal de EL LOCATARIO, estos serán de titularidad EL LOCADOR.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, ANTISOBORNO Y PREVENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

En relación con los servicios prestados y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, o de las operaciones realizadas por cuenta y/o en nombre y/o en beneficio de EL LOCATARIO, declaran las partes estar de acuerdo y garantizan lo siguiente:

- a. No han violado y no violarán las leyes vigentes de lucha contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo, corrupción y sus regulaciones.
- b. No han realizado, y se comprometen a no realizar o a participar en las siguientes conductas: realización de pagos o transferencias de valor, ofertas, promesas o la concesión de cualquier ventaja económica o de otro tipo, solicitudes, acuerdos para recibir o aceptar cualquier ventaja financiera o de otro tipo, ya sea directa o indirectamente, que tenga el propósito, el efecto, la aceptación o la conformidad del soborno público o comercial o cualquier otro medio ilegal o indebido de obtener o retener un negocio, una ventaja comercial o de la mala ejecución de cualquier función o actividad.
- c. Se responsabilizarán por el cumplimiento de las obligaciones arriba mencionadas de sus propios asociados, agentes o subcontratistas u otros terceros autorizados que puedan ser utilizados por las partes para el cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente contrato.
- d. Las partes se obligan a contar con controles idóneos en la prestación de servicios para la prevención del lavado de activos, corrupción de la financiación del terrorismo y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos, corrupción y financiación del terrorismo. En caso de que una de las partes tuviera noticia de la ocurrencia de alguno de estos hechos que actual o potencialmente pudieran impactar de cualquier forma a los mismos, sea en su responsabilidad penal, administrativa, civil o crédito y reputación, deberán informar de inmediato de este hecho a la parte afectada; sin perjuicio de tomar todas las medidas necesarias para evitar o mitigar estos efectos. Asimismo, las partes se compromete a entregarse entre sí toda la información que cada una requiera en el marco de las investigaciones internas o que fuera requerida en función de su naturaleza de Persona Políticamente Expuesta (PEP), sean éstas de carácter meramente preventivo o cuándo se indague sobre hechos constitutivos de delito, sea que estas investigaciones tengan carácter sistemático o aleatorio. Asimismo, las partes se obligan expresamente a entregarse entre sí la información veraz y verificable que se exijan para el cumplimiento de la normatividad relacionada y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que ambas requieran. En el evento en que no se cumpla con las obligaciones de la presente cláusula, las partes tendrán la facultad de dar por terminado el Contrato de pleno derecho, de manera automática y sin previo aviso, sin que ello genere un derecho de indemnización a favor de la parte afectada, bastando para ello el envío de una comunicación haciendo valer la presente cláusula. La resolución contractual será efectiva desde la entrega de la referida comunicación, y sin perjuicio de la resolución contractual, la parte infractora asume responsabi

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS ANTICORRUPCIÓN

- 1. Los pagos que correspondan ser efectuados por EL LOCATARIO a EL LOCADOR se realizarán directamente a EL LOCADOR por abono en cuenta bancaria a nombre de EL LOCADOR.
- 2. En los casos en los que corresponda que EL LOCATARIO asuma el reembolso de gastos incurridos por EL LOCADOR en el marco de sus servicios, dicho reembolso sólo procederá contra la presentación por parte de EL LOCADOR del informe y/o documentación que sustente el gasto.
- 3. Las partes entre si se obligan a informarse/reportarse, dentro de los 15 días calendarios siguientes a la fecha de haber tomado conocimiento del surgimiento del respectivo evento:
- 3.1 Si una de las partes o los terceros autorizados de los que se vale resulten involucrados o sean sujetos de una investigación relacionada con acusaciones por conducta indebida, como violación de leyes sobre prevención del soborno, lavado de dinero o conductas relacionadas a algún tipo de soborno.
- 3.2 Si una de las partes o los terceros autorizados de los que se vale resulten suspendidos o inhabilitados en sus funciones por algún organismo regulador o si a alguno de los nombrados se le ha suspendido o retirado la licencia para ejercer su profesión. En el evento en que no se cumpla con las obligaciones de la presente cláusula, la parte afectada tendrá la facultad de dar por terminado el Contrato de pleno derecho, de manera automática y sin previo aviso, sin que ello genere un derecho de indemnización a favor de la parte afectada, bastando para ello el envío de una comunicación por escrito donde menciona que se harán valer de la presente cláusula. La resolución contractual será efectiva desde la entrega de la referida comunicación a la otra parte; sin perjuicio de la resolución contractual, la parte infractora asume responsabilidad por todas las multas y sanciones impuestas a la parte afectada derivadas directamente de este tipo de incumplimientos.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: SECRETO DE TELECOMUNICACIONES Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

as partes declaran conocer que en ejecución de los servicios materia del presente contrato tendrán acceso a determinada información que se

encuentra protegida, entre otros por el Art. 2º numeral 10) de la Constitución Política del Perú, y la Ley Nº 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento; al calificar la misma como "datos personales". En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establece las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar, facilitar o tratar de cualquier manera, ni el contenido de cualquier comunicación ni la información personal de los clientes de las partes a la que pudiera tener acceso en ejecución del algunos de los servicios materia del presente contrato. Las partes observarán en todo momento las instrucciones y pautas que, a su sola discreción emitan a fin de que aquel que preserve el secreto de las telecomunicaciones y datos personales. Queda establecida que si una de las partes i) incumple la obligación a la que se refiere el primer párrafo de la presente clausula o, ii) no sigue las instrucciones y pautas emitidas entre ambas, la parte afectada podrá resolver automáticamente el presente contrato y/o exigir el pago de todos los gastos que se haya visto obligado a asumir como consecuencia directa de dicho incumplimiento siempre que los mismos estén debidamente acreditados con la documentación correspondiente. Se entiende que, de acuerdo con los Art. 1325° y 1772° del Código Civil, las partes no solo responderán por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, cualquier transgresión a lo dispuesto en esta clausula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados será atribuidas a la parte que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: COMPETENCIA Y LEY APLICABLE

En lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas partes se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico nacional que resulten aplicables. Asimismo, las partes acuerdan someter toda controversia o conflicto que pudiera surgir entre ellas como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente contrato, a la competencia del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, regido por su Reglamento de Arbitraje.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: NOTIFICACIONES

Las partes señalan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Convenio donde se tendrá por hechas las notificaciones que se cursen. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte con por lo menos cinco (05) días calendario de anticipación.

Suscrito en señal de conformidad y en tres ejemplares.

[FECHA]

[FIRMAS]